



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Viernes 24 de junio

Número 141

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el Grupo Escolar Conmemorativo «Generalísimo Franco», en Burgos, para instalar en el mismo, en el próximo verano, una Colonia escolar:

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 17 de los corrientes, y en 14 del mismo fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total de 232.336,57 pesetas, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 172.480,29 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 25.872,04 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 28.549,24 pesetas, que hacen que la contrata importe 226.811,57 pesetas, que con los honorarios de dirección, 2.125 pesetas; los de formación de proyecto, pesetas 2.125, y los del Aparejador, 1.275, hacen las referidas 232.336,57 pesetas.

Que las obras se realicen por contrata directa, con la propuesta

del Arquitecto Director de las mismas, don Marcos Rico Santamaría, las realice el contratista don Vicente Bauxauli Bernardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1955.— Ruiz-Giménez.— Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria. (Del «B. O. del E.» núm. 172.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia y plaza da cuenta de que por el Regimiento de Artillería número 63 y durante los días 23, 24 y 25 del actual se van a realizar ejercicios de tiro de cañón, con zona de asentamiento en el Campamento Militar de Cubillo del Campo, de esta provincia, siendo la zona de caída de los proyectiles la denominada Fuente del Olmo, comprendida entre los pueblos de Tornadizo, Madrigal del Monte, Mecerreyes y Cuevas de San Clemente, y el monte del coto de Negro, en los términos municipales de Madrigal y Torrecilla del Monte.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en particular para las zonas y pueblos a quienes más afecten dichos ejercicios de tiro de cañón.

Burgos, 22 de junio de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de agalascia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Briviesca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 20 de junio de 1955.

Gobernador Civil interino
Casto Pérez de Arévalo.

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Los Altos Dobro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre

de 1933 (Gaceta de 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras, señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 20 de junio de 1955.

El Gobernador interino,
Casto Pérez de Arévalo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano en el término municipal de Redecilla del Campo (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 120, de fecha 5 de mayo de 1955), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 233 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 20 de junio de 1955.

El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931, y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada perineumonía porcina, en el término municipal de Humada,

«Ordejón de Abajo», (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 286 de fecha 12 de diciembre de 1954), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 298 del citado Reglamento, y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 20 de junio de 1955.

El Gobernador interino,
Casto Pérez de Arévalo

Diputación Provincial

D. Jesús Martínez González, Doctor en Derecho, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Burgos.

Certifico: Que esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria del 27 de mayo de 1955, adoptó los siguientes acuerdos:

Ampliar el servicio médico-farmacéutico gratuito a los familiares de los funcionarios jubilados de la Corporación, que reúnan las condiciones que también se exigen para los funcionarios en activo.

Aprobar una propuesta de la Presidencia sobre modificación del artículo 7.º del Reglamento del Servicio de Contribuciones, que se refiere a la constitución de la Comisión del Servicio.

Aprobar otra propuesta de la Presidencia sobre que sea la Comisión del Servicio del Catastro designada en sesión de 2.º de abril de 1955, la que actúe con carácter informativo, correspondiendo la resolución a la Presidencia o a la Excm. Diputación, según proceda.

Aprobar un dictamen emitido por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Quintanarraya con motivo de una cuestión de límites con el de Espeja de San Marcelino (Soria).

Dada lectura del expediente de las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1954, se acordó tenerlas por presentadas y que

se cumpla lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Acceder a las peticiones de recurso especial nivelador de sus presupuestos municipales formuladas por los Ayuntamientos de Ciruelos de Cervera, Valle de Valdelucio, Rebolledo de la Torre y Fresneda, en las condiciones que se detallan en el informe de la Intervención de Fondos.

Aprobar definitivamente el expediente de habilitación y suplemento de crédito por un importe 626.030,22 pesetas.

Acceder a lo solicitado por don Manuel Gutiérrez Gómez, Recaudador de Contribuciones de la zona de Salas de los Infantes, sobre que se le devuelvan dos Títulos de la Deuda que tiene depositados en la Caja provincial y que han resultado amortizados, ya que se han cumplido los requisitos exigidos para estos casos por el artículo 40 del Estatuto de Recaudación.

Hacer efectivo el arbitrio sobre saltos de agua solamente con respecto a aquellos que estén dados de alta en la contribución industrial y hagan el correspondiente aprovechamiento.

Oficiar a las Hermandades de Labradores y Ganaderos de los Ayuntamientos de Salas de Bureba, Guzmán, Humada, Zarzosa de Riopisuerga, Vilviestre del Pinar y Palacios de la Sierra para que ingresen las cuotas señaladas por la Cámara Oficial Sindical Agraria en relación al arbitrio sobre la riqueza provincial, o en caso contrario, remitan en el plazo de quince días declaración individual de cada contribuyente.

Adjudicar a la Empresa «Aero-técnica», S. A., de Madrid, los trabajos de obtención de fotografías aéreas con destino a la Sección de Catastro provincial.

Patrocinar para el Certamen Literario y Juegos Florales del Programa de Conmemoración Cidiana, el siguiente tema en prosa: «Huellas y reflejos del Cid, en conme-

moraciones artísticas e históricas del viejo Burgos y en la tradición de las comarcas burgalesas», otorgando para él el premio de 5.000 pesetas.

Aprobar una Moción del Sr. Diputado Inspector del Hospital provincial D. Rafael Miranda sobre construcción de un pabellón que sirva para ampliar e independizar los servicios propios del Hospital con los también propios de los Establecimientos de Beneficencia.

Declarar al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental exceptuado de la obligación general de formar los padrones sobre rodaje y arrastre a partir de 1954, con arreglo a la norma 1.^a sobre inclusión de los contribuyentes en referido padrón, y declarar obligados a la formación de los respectivos padrones a los Ayuntamientos de Caleruega, Celada del Camino, Cogollos, Eterna, Fresnillo de las Dueñas, Hontomin, Orón, La Piedra, Quintanarraz, Valdorros, Valle de Tobalina, La Vid de Aranda, Villaquirán de los Infantes, Guadilla de Villamar, Neila, Pardilla, Santa María Ananúñez, Santa María Ribarredonda y Villanueva de Teba.

Quedar enterada, con agrado, de que la Dirección General de Administración Local ha hecho el nombramiento en propiedad con carácter definitivo de Depositario de esta Corporación a favor de D. Cándido Lacalle Romero.

A propuesta del Sr. López Linares se acordó estudiar la conveniencia de implantar el seguro de cosechas en el ámbito provincial, por estimarlo, en principio de gran interés.

Tomar en consideración una propuesta del Sr. Alonso Santaolalla sobre que la cobranza del arbitrio provincial sobre ventas para la exportación y sacrificio, se suspenda la forma que actualmente se lleva a cabo para que el ganadero lo pague mediante concierto junto con lo que paga por este procedimiento por los productos de la ganadería, y que se tenga en cuenta al hacer la propues-

ta de concierto con la Cámara Oficial Sindical Agraria, según el acuerdo adoptado al respecto por la Corporación en sesión de 29 de abril último.

Que por el Sr. Arquitecto se haga un estudio para la reforma de los Pabellones de los Establecimientos de Beneficencia con el fin de aprovechar mejor su capacidad y dotarles de mayores comodidades, según propone el Sr. Diputado Visitador de los mismos, D. Fernando Dancausa.

Quedar enterada, con sentimiento, del fallecimiento del Jefe del Negociado jubilado de la Corporación, D. José Olalla Valpuesta, y que se dé el pésame a su señora viuda.

Quedar enterada de que, según informa la Comisión de Hacienda, Economía y Arbitrio provincial, por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra había sido aceptada la cantidad de 22 925 pesetas, en concepto de concierto para el pago del arbitrio sobre la riqueza provincial por el aprovechamiento forestal de los montes propiedad de dicho municipio, correspondiente al ejercicio de 1954.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 365 de la Ley de 15 de diciembre de 1950, expido la presente, visada y sellada en Burgos, a 13 de junio de 1955.—El Secretario General, Jesús Martínez González.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

Delegación de Hacienda

Desde el día 9 del próximo mes de julio y hasta el día 31 del mismo he dispuesto quede abierto, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, el pago a los Ayuntamientos de esta provincia de los siguientes conceptos:

Arbitrios municipales, primer trimestre año actual.

Arbitrios, id. id.

Consumos de lujo, mes de abril idem.

Estos créditos pueden hacerles efectivos los Ayuntamientos por medio de los apoderados que con anterioridad a esta fecha estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieran apoderado designado deberán presentarse provistos de la credencial que acredite su cargo y certificación expedida por dicha Alcaldía de ejercerlo el día de su presentación al cobro, o las personas designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Las horas de pago serán de diez a doce.

Si dentro del plazo señalado y de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1950 no se hicieron efectivos estos créditos serán reintegrados al Tesoro.

Burgos, 21 de junio de 1955.—El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1.º de julio próximo se abra el pago de obligaciones, correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Jefes y Oficiales por edad, extraordinarios y Tenientes Honorarios.

Día 2.—Retirados de tropa por edad, extraordinarios.

Día 4.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 5.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 6.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 7.—Cruces y Medallas.

Día 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de diez a trece, única y exclusivamente a los señalados para cada día, previa presentación del carnet correspondiente en el Negociado de Clases Pasivas.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 21 de junio de 1955.—
El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 12 de julio de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano y don Manuel Macicior Reparaz; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Emilio Riaño Lomas Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por don Arturo García Alonso, mayor de edad, jornalero, y vecino de Regumiel de la Sierra, que ha estado defendido y representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 24 de diciembre de 1951, siendo parte el se-

ñor Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar la demanda, y en concepto de demandada dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendida por el Letrado don Domingo de Arrese.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por don Arturo García Alonso y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos del reclamante, el sorteo de pinos de privilegio celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 24 de diciembre de 1951, por el que se privó del lote correspondiente a don Arturo García Alonso, declarando, que dicho señor tiene derecho a percibir el lote de pinos, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Manuel Macicior.—Ernesto Ruiz.—Emilio Riaño.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos, a 15 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso

contencioso de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 30 de junio de 1954. Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Andrés Basanta Silva; Magistrados, D. Felipe Rodríguez Renes y D. Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, D. Ernesto Ruiz G. Linares y D. Emilio Riaño Lomas Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Lorenzo González Gómez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santotis, representado por el Procurador D. Leoncio Hernando García, y defendido por el Letrado D. José María Codón, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 97 del ejercicio de 1953, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, representada por el Sr. Fiscal del Tribunal,

Fallamos: Que desestimando la demanda, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo recurrido, desestimando el recurso interpuesto por D. Lorenzo González Gómez, contra el acuerdo de 12 de noviembre de 1951, de la Junta administrativa de Santotis, sin hacer expresa condena de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a la Junta administrativa de Santotis, con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Felipe Rodrigo.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Emilio Riaño.

La anterior sentencia fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de

esta provincia, a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 17 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 14 de julio de 1951.—Visto ante el Tribunal Provincial Contencioso Administrativo de esta capital el recurso interpuesto por la Sociedad Anónima «Riegos Asfálticos», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez y defendida por el Letrado D. Julián Iñiguez, contra el fallo número 3, de 31 de enero de 1948, del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, sobre liquidación de exacciones municipales practicada por el Ayuntamiento de esta ciudad, en el que ha sido parte el Abogado del Estado, en representación de la Administración, y como coadyuvante de la misma el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, dirigido por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos.

Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción opuesta por el Fiscal de 1.ª instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en 14 de julio de 1951, dictó el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Burgos en el pleito de referencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, la pronuncia-

mos mandamos y firmamos.—Juan G. Bermúdez.—Ángel Villar.—Alfonso Pérez.—R. Pérez Hernández.—Luis P. Flórez Estrada.—Rubricados.

Recibidas en este Tribunal las actuaciones por el mismo se dictó la siguiente

Providencia: Burgos, 22 de febrero de 1955.—Guárdese y cumpla lo determinado por el Tribunal Supremo, hágase saber a las partes y llévase a efecto la sentencia dictada en este recurso devolviéndose el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con certificación de la sentencia dictada. Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Excmo. Sr. Presidente de que certifico. Está rubricada.—Ante mí—Galo Miguel.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos, a 17 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

Briviesca

Cédula de citación

A medio de la presente, y en virtud a lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en carta orden de la Il.ª Audiencia provincial de Burgos, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 100 de 1954, por daños, contra Antonio Marcos Mambrilla; cito a los testigos Juan Krott Dekerme, vecino de París (Francia), calle Marimee, 11, y María Costa de Patrón, vecina de Salta (Argentina), calle Venta de Febrero, 95, a fin de que el día 20 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana comparezcan ante aquella superioridad, al objeto de asistir como testigos al juicio oral de dicha causa, apercibiéndoles que, de no comparecer es pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en forma, expido y firmo el presente en Briviesca a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

Lerma

Auto.—Resultando: Que por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se interesó por la vía de apremio, hacer efectiva la multa de 100 pesetas, impuesta a Francisco Arranz Redondo, vecino de esta villa, en expediente número 3.905, por infracción al Código de la circulación, y requerido el mismo, no la ha hecho efectiva, por lo que se acordó el embargo de bienes, no habiéndose podido llevar a efecto por carácter de ellos, habiéndose justificado documental y testificalmente que carece de bienes de fortuna.

Considerando: Que en el presente caso, es procedente declarar insolvente al expedientado Francisco Arranz Redondo de la multa de 100 pesetas que le ha sido impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil,

S. S. por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba insolvente por ahora y sin perjuicio de si en lo sucesivo viniera a mejor fortuna, al expedientado Francisco Arranz Redondo, de la multa de 100 pesetas que le ha sido impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, notifíquese este auto al Excmo. Sr. Gobernador, a quien se le remitirá testimonio del mismo y archívese.

Así lo acordó mandó y firma el Sr. D. Antonio Rebollo Peña, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Lerma y su partido en Lerma a 20 de junio de 1955, doy fe.—Antonio Rebollo.—Félix Olalla.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste y surta sus efectos, expido el presente que firmo en Lerma a 20 de junio de 1955, doy fe.—El Secretario, Antonio Rebollo.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia del Ilmo. Sr. Inge-

niero Jefe de la Red Nacional de Silos, del Servicio Nacional del Trigo, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivada de otra propiedad de «Distribuidora Palentina de Electricidad», S. A., que suministra la energía necesaria al Silo ubicado en Villadiego.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el arroyo Jarama, la carretera local de Villadiego a Aguilar de Campó, dos líneas eléctricas de alta tensión, y varios caminos y sendas de servidumbre, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la Certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Villadiego, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el

expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Red Nacional de Silos, del Servicio Nacional del Trigo, dependiente del Ministerio de Agricultura, el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, en alta tensión, desde la de propiedad de «Distribuidora Palentina de Electricidad», S. A., hasta el Silo, ubicado en Villadiego y la construcción de un Centro de Transformación.

2.^a Se declara de utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición 1.^a, autorizándose su establecimiento en las partes en que afecten a líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado, y se decreta, para las mismas, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre las líneas eléctricas de otros concesionarios, en relación con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento citado.

No se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular que cruza la línea, porque en escrito de la Entidad peticionaria, de fecha 5 de julio de 1954, se dice que todos los propietarios interesados han dado

su asentimiento al establecimiento de los apoyos previstos.

3.^a Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base a la Instrucción del expediente suscrito en Madrid, en junio de 1953, por el Ingeniero Agrónomo D. José Real, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos autorice previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto según su importancia.

4.^a La línea de transporte, de una longitud total de 969 metros, tendrá una tensión de servicio de 10.000 voltios, siendo la capacidad de transporte de 40 kilovatios. Además del transformador de esta potencia, se instalará otra de 3 kilovatios para el alumbrado y pequeños servicios, durante los períodos de inactividad del Silo. El conductor que se emplee será varilla de cobre semiduro de 3 milímetros de diámetro y los apoyos estarán constituidos por postes de madera de pino creosotado.

El conjunto de las instalaciones cumplirán las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.^a Se cumplirán igualmente, los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a La sección, características e instalación de los conductores incluso la separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, habrán de satisfacer las prescripciones que se señalan en la condición 4.^a

7.^a En los cruces con carreteras, caminos vecinales, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

8.^a No podrá interrumpirse en ningún momento el tránsito por las vías de comunicación que se cruzan

con las líneas, ni podrán depositarse en ellas y en sus cunetas, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

9.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión a la Entidad peticionaria y terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha, el concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas.

10. Terminadas las instalaciones se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento y levantamiento de la correspondiente Acta, en la que se reseñarán las modificaciones que pueda haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.ª y a las fechas de su aprobación. En todo caso, debe efectuarse en ella la declaración concreta de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por lo tanto, autorizarse la explotación.

La referida Acta se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones.

11. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que tiene establecido o en lo sucesivo establezca la Diputación Provincial, por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

12. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos

la inclusión de las mismas en el Registro de Industria.

13. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

14. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

15. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar, en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios hubiera que ejecutar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

16. Para suministro a otros particulares de energía de la que se transporte por la línea de que se trata, deberán cumplirse los requisitos reglamentarios en lo que se refiere al establecimiento de las instalaciones que para ello puedan ser necesarias y habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación, en lo referente a las tarifas que en tal caso deben establecerse.

17. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicados de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de ca-

rácter general dictadas para la industria de esta clase o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

18. Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguro de Vejez, Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo y en las de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

19. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés y seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones y suspensiones.

20. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

21. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar presentándola en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

22. El concesionario queda obligado a constituir, antes de comenzar sus trabajos en las obras o terrenos de dominio público, la fianza definitiva que establece el artículo 19 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respondiendo dicha fianza a cuanto en el citado artículo se determina.

23. Esta concesión caducará por

incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7,50 pesetas, respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 18 de junio de 1955.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Miraveche

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de un edificio destinado a centro de Higiene Rural con vivienda para el Médico, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Miraveche, 19 de junio de 1955.—
El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía de Quintanilla Somuño

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de

conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Quintanilla Somuño, a 16 de junio de 1955.—El Alcalde, Marceliano Arlanzón.

ANUNCIOS PARTICULARES

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS EN LOS ARCOS
DEL CONSISTORIO, PLANTA BAJA DE LA
CASA AYUNTAMIENTO

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

ABONA A LOS IMPONENTES

En libretas ordinarias: el 2% interés anual

En imposiciones a plazo año: el 3%

En imposiciones a plazo 6 meses: el 2'50%

En cuentas corrientes vista: el 1%

Ahorro escolar: Para los niños que acuden a las escuelas.

Imposición máxima mensual 30 pesetas



Oficina donde está instalada la Caja de Ahorros Municipal, en Lerma